

///Carlos de Bariloche, 14 de agosto de 2026.-

VISTOS: Los autos caratulados: [ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ CUIDADO PERSONAL.- BA-02319-F-2025.-

Y CONSIDERANDO: Obra convenio de fecha 5.08.26 relativo a derecho y deber de comunicación arribado en la audiencia de vista de causa celebrada ante esta Unidad Procesal de Familia entre el Sr. [ACTOR_1] con su letrado patrocinante Dr. Facundo Barrio Martin, y la Sra. [DEMANDADO_1] con el patrocinio de la Dra. Laura Freccero.-

En fecha 6.08.26 la Sra. [DEMANDADO_1] con el patrocinio letrado de la Dra. Laura Freccero solicita la homologación judicial del mismo.-

La Defensoría de Menores e Incapaces dictaminó en el mismo acto celebrado prestando conformidad al acuerdo celebrado.-

Atento el criterio que rige en cuanto a derecho y deber de comunicación habré de imponer las costas en orden causado atento lo dispuesto por el art. 19 del CPF.-

Por ello, y encontrándose cumplidos los requisitos exigidos por ley:

RESUELVO:

I) Homologar el convenio arribado en fecha 5.08.26, relativo a derecho y deber de comunicación.-

II) Imponer las costas por su orden en relación a derecho y deber de comunicación.-

III) Regúlense los honorarios profesionales del Dr. Facundo Barrio Martin, en la suma de 5 JUS. Y los de la Dra. Laura Freccero en la misma suma. Se deja constancia que se ha tomado el valor del jus de conformidad a las pautas establecidas en los arts. 6, 8 y 9 de la L.A.-

Atento lo dispuesto por la Acordada 55/2001, Resolución 529/2005 ambos del STJ y Resolución 101/06 de la Procuración General de la Provincia de Río Negro, hágase saber que la totalidad de los honorarios correspondientes a los Defensores de Pobres y Ausentes deberán ser depositados en la Cuenta Corriente Oficial Nro. [CBU_CVU_1] CBU [CBU_CVU_2] del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma denominada "Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos".-

La parte que hubiera sido patrocinada por el Defensor Oficial y resulte condenada en costas, no está obligada a abonar los honorarios hasta que mejore de fortuna o hubiere cobrado íntegramente el capital reclamado y sus intereses, según el caso.-

IV) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados, con más sus intereses, si correspondiere.- (arts. 50 y 61 L.A.).-

V) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese en los términos de los arts. 120 y 138 del CPCC-